

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 022-2024-OCI/0202-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
PUNO, PUNO, PUNO**

**EJECUCIÓN DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CAMPO
DEPORTIVO; EN EL(LA) SUB UNIDAD DE PROMOCIÓN
DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO, DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE PUNO
- DEPARTAMENTO DE PUNO**

**HITO DE CONTROL N° 2 - EJECUCIÓN DE OBRA A
SETIEMBRE 2024**

**PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 12 AL 18 DE SETIEMBRE DE 2024**

TOMO I DE I

PUNO, 26 DE SETIEMBRE DE 2024

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 022-2024-OCI/0202-SCC

**“EJECUCIÓN DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA)
SUB UNIDAD DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO, DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO
DE PUNO”**

HITO DE CONTROL N° 2: EJECUCIÓN DE OBRA A SETIEMBRE 2024

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	20
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	20
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	20
IX. CONCLUSIÓN	20
X. RECOMENDACIONES	20
APÉNDICE N° 1	22
APÉNDICE N° 2	24

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 022-2024-OCI/0202-SCC

“EJECUCIÓN DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) SUB UNIDAD DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO”

HITO DE CONTROL N° 2: EJECUCIÓN DE OBRA A SETIEMBRE 2024

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, mediante oficio n.° 0424-2024-OCI-UNA-PUNO de 17 de junio de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0202-2024-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la IOARR “Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno”, se viene realizando de conformidad con el expediente técnico aprobado, disposiciones internas y la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Hito de control n.° 2: Ejecución de obra a setiembre 2024.

- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra se realiza de acuerdo con el Expediente Técnico, aprobado, disposiciones internas y normativa aplicable vigente.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló a la ejecución de la IOARR “Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno” en la Universidad Nacional del Altiplano, en adelante la “Obra”, y que ha sido ejecutado del 12 al 18 de setiembre de 2024, en las instalaciones de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en adelante la “Entidad”, y de la ejecución de la referida obra, ambas ubicados en el distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL

Mediante Resolución Rectoral n.° 0547-2024-R-UNA de 14 de marzo de 2024 se aprobó el expediente técnico de la IOARR: “Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno” a cargo de la Universidad Nacional del Altiplano, ubicada en el distrito de Puno provincia y departamento de Puno” con CUI n.° 2614243; monto de inversión: S/ 1 999 662,03; plazo de ejecución: 210 días calendario, 7 meses; modalidad de ejecución: Administración Directa.

Siendo así, el proceso de ejecución de la IOARR “Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno” a cargo de la Universidad Nacional del Altiplano, ubicada en el distrito de Puno provincia y departamento de Puno, objeto del Control Concurrente, se inició el 18 de abril de 2024¹ y se encuentra programado su culminación para el 13 de noviembre de 2024².

Por otro lado, de acuerdo al reporte del Sistema de Seguimiento de Inversiones - SSI del MEF se tiene un devengado acumulado al año 2024 de S/ 544 848,98 y un avance financiero acumulado de 27,2% al 18 de setiembre de 2024.

Asimismo, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno designó los servicios del Residente y Supervisor de la Obra para la respectiva ejecución de obra.

Respecto a la ejecución financiera y trámites administrativos de la Obra, intervienen las oficinas de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Administración, Asesoría Jurídica, que se encuentran ubicadas en la Av. El Sol n.º 329 Edificio Educación Continua, de la ciudad de Puno, provincia de Puno, región de Puno.

A continuación, se presenta la información respecto a la ejecución de la Obra.

Cuadro n.º 1

FICHA TÉCNICA DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA						
Departamento:	Puno	Provincia:	Puno	Distrito:	Puno	
Código INFOBRAS:	516791		Código Único:	2614243		
IOARR:		CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) SUB UNIDAD DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO				
Entidad:		UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO				
Sector:		EDUCACIÓN UNIVERSITARIA				
Exp. Técnico inicial Elaborado por:	Iván Antonio Gómez Cruz - CAP n.º 12607		RUC:	10402089372	Resol. Aprob. Exp. Tec.:	RR n.º 0547-2024-R-UNA
GENERALES						
Fuente de Financiamiento:		CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES - 2023. RECURSOS ORDINARIOS - 2024.				
Valor en Expediente Técnico	Monto (S/.):	1 999 662,03	Fecha:	14 MAR 2024		
Valor presupuestado Ejecución	Monto (S/.):	544 848,98	Fecha:	18 SET 2024		
Residente de Obra	Nombres y Apellidos:	1. RAI HEMVER TICONA QUISPE 2. RODRIGO OSCAR CUTIPA YUPANQUI 3. FREDY AURELIO CHURA ZEA				
	Profesión:	INGENIERO CIVIL		Nº Colegiatura:	196548 181563 162726	
Supervisor / Inspector	Nombres y Apellidos:	1. HENRY EDWAR MARCA QUEQUESANA 2. WILLY JESÚS CHARCA CONDORI				
	Profesión:	INGENIERO CIVIL		Nº Colegiatura:	80342 96693	

¹ Fecha de inicio de obra.

² Considerando el plazo de ejecución de 210 días calendario.

Metas Físicas según Expediente Técnico:	* CANCHA DEPORTIVA : 7 490,00 M2. * VEREDA PERIMETRAL : 466,96 M2. * AREA TOTAL CONSTRUIDA : 7 956,96 M2.					
PLAZOS						
Plazo Contractual de Obra	Fecha Inicio:	18 ABR 2024	Fecha Fin:	13 NOV 2024	N° Días:	210
Reducción de Plazo	Fecha Fin Con Reducción N°[...]:				N° Días:	
Paralización de obra n.º 1	Fecha Inicio:		Fecha Fin:		N° Días:	
Ampliación de Plazo N° 1	Fecha Fin Con Ampliación N°:				N° Días:	
Plazo Vigente de obra anterior	Fecha Inicio Contractual:		Fecha Fin Vigente:		N° Días:	
Plazo Vigente de obra	Fecha Inicio Contractual:	18 ABR 2024	Fecha Fin Vigente:	13 NOV 2024	N° Días:	210
ADQUISICIONES DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS						
Adquisición de Materiales o Alquiler de Equipos	Descripción de material:				Monto (S/):	
	Descripción de Equipo:				Monto (S/):	
RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA						
Recepción de Obra	Fecha de Culminación de Obra:			Fecha de suscripción de Acta de recepción:		
Liquidación de Contrato de Obra	Fecha aprobación entidad:			Monto final de liquidación:		
	Avance Final	Físico %:				
		Financiero%:				
Observaciones:	LA OBRA ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EJECUCIÓN.					
FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA						
Entidad Encargada de Operación y Mantenimiento:			Documento de Designación:		Fecha de designación:	

Fuente: Documentación recabada de la obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al hito de control n.º 2: Ejecución de obra a setiembre 2024, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la IOARR "Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno", las cuales se exponen a continuación:

1. PRESUPUESTO CERTIFICADO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2024-UNDA-1, PRESENTA VARIACIÓN DEL 37,80% RESPECTO AL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO PARA EL CESPED ARTIFICIAL 60 MM; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

a) Condición

Durante la visita a la obra “Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno”, efectuada el 12 de setiembre de 2024, registrada en el Acta n.° 002-2024-OCI-UNA-PUNO-SCC de 12 de setiembre de 2024, se solicitó al Residente y Supervisor de obra, el expediente técnico de obra aprobado³.

De la revisión al expediente técnico de obra aprobado; se advierte que, para la adquisición de Césped artificial 60 mm, se ha considerado un determinado presupuesto dentro de los costos directos de la obra. Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 006-2024-UNDA-1; se advierte que, el presupuesto certificado con el que se convocó el procedimiento de selección, excede en un 37,80 % del presupuesto determinado en el expediente técnico de obra aprobado para el césped artificial 60 mm.

Al respecto, de acuerdo a la Directiva n.° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”⁴, que establece la siguiente definición:

“(…)”

- **Modificación significativa al expediente técnico:** Entiéndase como cambios significativos a aquellos que cumplan al menos una de las siguientes condiciones: la variación neta de la modificación **supera el 15% del costo total del Expediente Técnico aprobado** para el inicio de la ejecución física de la obra; que las partidas que se plantean modificar afecten la ruta crítica del cronograma de obra, o que contemplen la elaboración de estudios adicionales de ingeniería.

“(…)”. (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, el numeral 7.3.6 de la Directiva n.° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”⁵, establece lo siguiente:

“(…)”

7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, **costo** y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico **debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.**

“(…)”

Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en **un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.**

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y

³ Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0547-2024-R-UNA de 14 de marzo de 2024.

⁴ Aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 432-2023-CG de 22 de diciembre de 2023.

⁵ Aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 432-2023-CG de 22 de diciembre de 2023.

comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado).

Adicionalmente, la Directriz de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, emitida por la Contraloría General de la República, en su subnumeral 6.2.3.6 precisa lo siguiente:

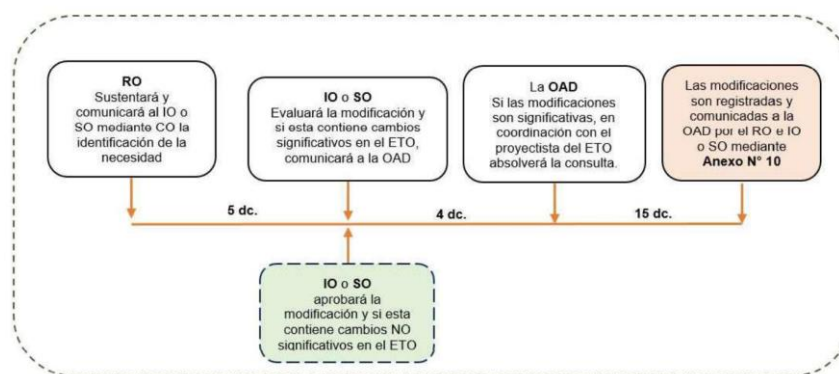
(...)

6.2.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad, salvo sea un cambio no significativo, (...)"

El procedimiento y plazos para la aprobación de las modificaciones generadas, están establecidos en el subnumeral 7.3.6. de la Directiva, siendo importante que el registro y comunicación de estas, por parte del RO y SO o IO, lo deben realizar mediante el Anexo N° 10 de la Directiva, "Informe de modificación del expediente de obra"; el cual hace referencia al expediente técnico de obra (ETO); considerando además en el "Código de la inversión" el CUI del proyecto; y en el "Código de la Obra" el código de INFOBRAS. En la figura N° 12 se muestra el procedimiento y plazos a considerar en el proceso de aprobación de modificaciones al ETO:

Figura N° 12: Línea de tiempo de proceso de aprobación de una modificación durante la ejecución de obra



Fuente: Elaboración propia

Es de precisar que las modificaciones significativas son aquellas que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- La variación neta de la modificación supera el 15% del costo total del ETO (incidencia acumulada) o la viabilidad en caso de PI o IOARR para las entidades adscritas al SNPMGI

El cálculo para determinar el porcentaje de la variación neta de la modificación respecto del monto del presupuesto del ETO o la viabilidad en caso de PI o IOARR, se efectuará mediante la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Modif.} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} \text{Monto Modif.} + \sum_{i=1}^{i=n} \text{MM} + \sum_{i=1}^{i=n} \text{MD}}{\text{Monto ETO o PI o IOARR}} \times 100$$

% Modif	= Porcentaje de la variación neta de la modificación.
Monto Modif.	= Sumatoria de los montos de las modificatorias identificadas.
MM	= Monto por mayores metrados autorizados por el SO o IO, según corresponda, (modificaciones no significativas).
MD	= Monto de los deductivos o deductivos vinculantes de obra.
Monto ETO o PI o IOARR	= Monto del costo total del ETO o la viabilidad en caso de PI o IOARR.

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado).

Por lo tanto, a fin de determinar el porcentaje de la variación neta de la modificación respecto del monto del presupuesto del ETO se efectuó el cálculo correspondiente, obteniendo como resultado un **17,98%**. Es decir, la modificación presupuestal es una modificación significativa; por lo que, para la modificación del expediente de obra se debe de cumplir lo establecido en la Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Cabe precisar que, durante la visita de control efectuada, el Residente y Supervisor de obra, alcanzaron el proyecto del expediente modificado n.º 01, hecho que fue registrado en el Acta n.º 002-2024-OCI-UNA-PUNO-SCC de 12 de setiembre de 2024⁶, que textualmente indica lo siguiente:

"(...)

Asimismo, el Residente y Supervisor de obra alcanzan a la comisión de control el proyecto del expediente técnico modificado n.º 01 en archivo digital que todavía no cuenta con la aprobación de la Entidad.

(...)"

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra digital, no se advierte anotaciones por parte del Residente o Supervisor de obra, respecto a la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra. Así como, tampoco se encontró el registro de las modificaciones a realizar en el Anexo n.º 10 de la Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"⁷.

b) Criterio

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

- **Resolución de Contraloría n.º 432-2023-CG de 22 de diciembre de 2023, que aprueba la Directiva n.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de obras públicas por Administración Directa".**

"(...)

7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

⁶ Suscrita por el Residente y Supervisor de Obra y la Comisión de Control.

⁷ Aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 432-2023-CG de 22 de diciembre de 2023.

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

(...)

Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.

(...)

Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda.

(...)

ANEXO N° 10
Informe de modificación del expediente de obra

CONTROL DE MODIFICACIONES DE OBRA					
N° DE MODIFICACIÓN	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR (aplica si es una modificación no significativa)	FECHA	TIPO DE MODIFICACIÓN
0_	Residente	Supervisor / Inspector	Supervisor /Inspector	00/00/202_	Significativa/ No significativa

RESPONSABLES DE LA PROPUESTA					
ITEM	ELABORADO POR	CARGO	N.º COLEGIATURA	FECHA	FIRMA
0_		Residente		00/00/202_	
0_		Ingeniero de Calidad			
0_		Arquitecto			

Código de la Inversión	Nombre de la Inversión

Código de la Obra	Nombre de la obra

Definición del Problema o Situación Actual: Defina y acote el problema que se va a resolver, distinguiendo el problema de sus causas, y de sus consecuencias.

Descripción detallada la modificación propuesta: Especifique con claridad el cambio solicitado, precisando el qué, quién, cómo, cuándo y dónde.

Razón por la que se solicita la modificación: Especifique con claridad porque motivos o razones solicita el cambio, porque motivos elige este curso de acción y no otro alternativo, y qué sucedería si el cambio no se realiza. (Adjuntar evidencia)

Tipo de impacto de la modificación:			
Calidad:	☐ Incrementa	☐ Disminuye	☐ Mantiene
Descripción:			

Costo:	☐ Incrementa	☐ Disminuye	☐ Mantiene
Descripción:			
Plazo:	☐ Incrementa	☐ Disminuye	☐ Mantiene
Descripción:			

Modificaciones Planteadas		
¿Existe Partidas Nuevas?	☐ Si	☐ No
Detallar: 1) 2) 3)		
¿Existe Precios Nuevos?	☐ Si	☐ No
¿Cuenta con precio pactado?	☐ Si	☐ No
Detallar los precios nuevos: 1) 2) 3)		
¿Requiere de estudios adicionales?	☐ Si	☐ No
Descripción:		
Documentos de sustento		
-Informe técnico de modificación -Memoria de Cálculos técnicos -Copia del cuaderno de obra, con asiento de la consulta. -Planos propuestos -Cotizaciones -Presupuesto -Estudios de Ingeniería de detalle -Otros necesarios		

Detallar la deficiencia, situación imprevisible o de fuerza mayor que originó la modificación:
Descripción:

Información de la Modificación	
Importe Neto de la Modificación	\$/
Porcentaje incidencia respecto al presupuesto	____%
Importe Acumulado de las Modificaciones	\$/
Porcentaje incidencia Total acumulado respecto al presupuesto	____%

Responsables:

Firma del Residente Nombre N° Colegiatura	Firma del responsable de aprobación Nombre Cargo Entidad	Firma del supervisor/inspector Nombre N° Colegiatura
--	---	---

Fecha: _____

(…)

ANEXO 21
Definiciones

(…)

- **Modificación significativa al expediente técnico:** Entiéndase como cambios significativos a aquellos que cumplan al menos una de las siguientes condiciones: la variación neta de la modificación supera el 15% del costo total del Expediente Técnico aprobado para el inicio de la ejecución física de la obra; que las partidas que se plantean modificar afecten la ruta crítica del cronograma de obra, o que contemplen la elaboración de estudios adicionales de ingeniería.

(…)”.

c) Consecuencia

De lo descrito anteriormente; se advierte que, el presupuesto certificado para la Licitación Pública n.º 006-2024-UNDA-1, presenta una variación considerable del 37,80%, respecto al presupuesto establecido en el expediente técnico de obra aprobado⁸, para el Césped artificial 60 mm, situación que podría afectar el adecuado uso de los recursos públicos.

2. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL 60 MM, ESTARÍAN SIENDO DIRECCIONADAS HACIA UNA DETERMINADA FABRICACIÓN O PROCEDENCIA, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA PLURALIDAD DE POSTORES, MEJORES PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**a) Condición**

De la revisión a las bases estándar de Licitación Pública para Contratación de Bienes⁹ pagina 20; se advierte que, en el capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 especificaciones técnicas de la sección específica de las bases, numeral 1.5, ítem 01 Césped Sintético 60 mm, Características Técnicas del hilo, se indica textualmente “(...) *Procedencia y fabricación: Indicar en ficha técnica del producto a ofertar: Europeo o Americano (...)*”, tal como se evidencia en la siguiente imagen.

⁸ Mediante **Resolución Rectoral n.º 0547-2024-R-UNA de 14 de marzo de 2024**, se aprobó el expediente técnico de la IOARR: “Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno” a cargo de la Universidad Nacional del Altiplano, ubicada en el distrito de Puno provincia y departamento de Puno” con CUI n.º 2614243; monto de inversión: S/ 1 999 662,03.

⁹ Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, Licitación Pública n.º 006-2024-UNDA-1, Contratación de bienes, Contratación del bien: Adquisición de Césped Artificial 60 mm para la Construcción de Campo Deportivo: En el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, Provincia Puno, Departamento Puno.

Imagen n.º 1
Especificaciones técnicas del Césped Sintético 60 mm de las bases estándar

PIP		"CONSTRUCCION DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) SUB UNIDAD DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO"	
META: 066		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS	Fecha Requerida: Premura:
CUI: 2614243	INSUMOS: BIENES	30-Abr-24	Urgente: X
1.1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:		REQUERIMIENTO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GRASS ARTIFICIAL DE 60 mm – FIFA QUALITY PRO	
1.2. FINALIDAD PÚBLICA	La ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GRASS ARTIFICIAL DE 60 mm – FIFA QUALITY PRO se realiza con la finalidad de cumplir con las metas físicas de la obra durante el año 2024, mejorar la infraestructura deportiva para la práctica del deporte y fomentar la actividad física en la sub unidad de promoción del deporte de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.		
1.3. ANTECEDENTES	La Universidad Nacional del Altiplano – Puno viene ejecutando diferentes proyectos con el propósito de mejorar la calidad de infraestructura para la población estudiantil, personal administrativo, docente y de nuestra región, dentro de ellos se viene ejecutando el proyecto "CONSTRUCCION DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) SUB UNIDAD DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO", con Código Único de Inversiones Nº 2614243. Aprobado con la R.R. Nº 0547-2024-R-UNA por la Universidad Nacional del Altiplano, donde dentro de las metas del expediente técnico contempla el suministro e instalación de grass artificial de 60 mm - FIFA QUALITY PRO		
1.4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN	Tiene por objeto la contratación de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GRASS ARTIFICIAL DE 60 mm – FIFA QUALITY PRO, según especificaciones técnicas, para el campo deportivo de la sub unidad de promoción del deporte		
1.5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR			
1.5.1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES			
Item	CANT.	UNID.	CODIGO DEL BIEN
01	7,490.00	m2	642960010305
DESCRIPCION			
CESPED SINTETICO 60 mm			
Características Generales			
• Tipo: Grass Artificial (Grass sintético) de última generación para futbol profesional. • Largo del rollo: 40 a 70 m • Ancho del rollo: 3.75 m a 5 m • Certificación Nivel: FIFA QUALITY PRO • Se debe presentar carta del fabricante, donde indique las características del producto. • El fabricante deberá contar con ISO 9001 e ISO 14001 como mínimo.			
Características Técnicas del hilo			
• Procedencia y fabricación: Indicar en ficha técnica del producto a ofertar: Europeo ó Americano • Fabricante: Recomendado FIFA • Composición de fibra: 100% Polietileno Sustentar con Test report. • Tipo de fibra: Monofilamento. • Color: Verde bicolor (verde olivo y verde esmeralda) • Cuenta de fibra (Dtex) ≥ 13,200 Monofilamento			

Fuente: Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, Licitación Pública n.º 006-2024-UNDA-1
Elaborado: Comisión de Control Concurrente.

De la imagen anterior; se advierte que, en las Especificaciones Técnicas de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, Licitación Pública n.º 006-2024-UNDA-1¹⁰, se consignó dentro de las características que se debe de indicar la procedencia y fabricación en la ficha técnica del producto a ofertar; es decir, si este es de procedencia Europea o Americana; tal hecho, contraviene el numeral 16.2¹¹ del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa lo siguiente:

(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. **Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.** (...). (El resaltado y subrayado es agregado).

Así como, el numeral 29.4 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

¹⁰ Contratación de bienes, Contratación del bien: Adquisición de Césped Artificial 60 mm para la Construcción de Campo Deportivo: En el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, Provincia Puno, Departamento Puno.

¹¹ "16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. **Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.** (...).".

(...)

29.4. En la definición del requerimiento **no se hace referencia a fabricación o procedencia**, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, **ni descripción que oriente la contratación hacia ellos**, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado).

Por otro lado, en la etapa de indagación de mercado, a través del informe n.° 085-2024-SUP-UA-DGA-UNA-P de 28 de mayo de 2024, la Sub Unidad de Programación, remitió cotizaciones al jefe de la Unidad de Abastecimientos, para la validación y/o ajuste de especificaciones técnicas respecto a la adquisición de césped artificial según Especificaciones Técnicas, indicando textualmente lo siguiente:

"(...) me dirijo a usted, con la finalidad de remitir la presente para la validación técnica de las EETT, frente a la indagación de mercado correspondiente al requerimiento para la ADQUISICIÓN DE CESPED ARTIFICIAL 60 mm, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

(...)"

Adjunto cotización de las empresas:

N°	PROVEEDOR	RUC	MONTO S/
1	CORPORACIÓN BONANZA GRASS SAC	20556457876	-
2	CORPORACIÓN PERU GRASS	20523081196	965,902.70
3	PERU PERCON EIRL.	20448140645	1,310,750.00
4	COVSEER H&Q CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EIRL.	20607469050	1,160,950.00
5	COPORACIONES QORI SISA EIRL. (IMPERIO)	20609016974	1,101,030.00
6	MACRO SPORT S.A.	20510555199	1,555,611.58
7	BRITHCAR EIRL.	20603085192	1,183,896.00
8	EL OLIMPICO YUSY EIRL.	20542752930	1,343,200.00

DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

N°	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CESPED ARTIFICIAL 60 mm	7490	M2

(...)"

En consecuencia, Jaime Apomayta Choque, jefe de la Unidad de Abastecimientos mediante proveído en el informe n.° 085-2024-SUP-UA-DGA-UNA-P de 28 de mayo de 2024, solicitó validación y/o ajuste de las especificaciones técnicas, a la residencia de la obra (Área usuaria).

Por lo que, mediante carta n.° 001-2024-UEI/UNA-P/ROCY-RO de 5 de julio de 2024, el Residente y Supervisor de obra remiten la validación y/o ajuste de especificaciones técnicas indicando textualmente lo siguiente:

(...)"

De acuerdo a la evaluación de las cotizaciones adjuntas, esta residencia realiza la validación de las especificaciones técnicas de las cotizaciones presentadas, con la finalidad de dar pluralidad de postores y marcas.

De acuerdo a lo manifestado esta residencia que se debe cumplir con las especificaciones técnicas y la documentación exigida en las mismas, para garantizar que el GRASS SINTETICO cumpla su vida útil, por ello se concluye en lo siguiente.

N°	PROVEEDOR	RUC	MONTO S/	VALIDACIÓN
1	CORPORACIÓN BONANZA GRASS SAC	20556457876	-	NO VALIDADO
2	CORPORACIÓN PERU GRASS	20523081196	965,902.70	NO VALIDADO
3	PERU PERCON EIRL.	20448140645	1,310,750.00	VALIDADO

4	COVSE H&Q CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EIRL.	20607469050	1,160,950.00	NO VALIDADO
5	COPORACIONES QORI SISA EIRL. (IMPERIO)	20609016974	1,101,030.00	NO VALIDADO
6	MACRO SPORT S.A.	20510555199	1,555,611.58	VALIDADO
7	BRITHCAR EIRL.	20603085192	1,183,896.00	NO VALIDADO
8	EL OLIMPICO YUSY EIRL.	20542752930	1,343,200.00	VALIDADO

Se adjunta el cuadro de validación para la adquisición de césped artificial 60 mm. (...). (Lo resaltado es agregado).

De acuerdo a la validación realizada en el formato denominado “VALIDACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CESPED ARTIFICIAL 60 MM”, que se encuentra en la página 175 y 176 del expediente de contratación; se advierte que, el Residente y Supervisor de obra, registraron como “NO VALIDADO” cinco (5) de ocho (8) cotizaciones, por ser de fabricación u origen “chino”, o por no haber indicado el fabricante u origen.

Cabe precisar que, las cotizaciones validadas por el Residente y Supervisor, que dieron origen al valor estimado, solo fueron cotizaciones que presentan un producto de fabricación u origen Europeo aparentemente, tal como se advierte en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 2
Cotizaciones validadas por los responsables de obra y fabricante recomendado

Nº	PROVEEDOR	RUC	MONTO S/	VALIDACIÓN	FABRICANTE RECOMENDADO FIFA
1	PERU PERCON EIRL.	20448140645	1,310,750.00	VALIDADO	FIELDTURF (FRANCIA)
2	MACRO SPORT S.A.	20510555199	1,555,611.58	VALIDADO	LIMONTA (EUROPEO)
3	EL OLIMPICO YUSY EIRL.	20542752930	1,343,200.00	VALIDADO	ITALGREEN (ITALIA)

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 006-2024-UNDA-1.

Elaborado: Comisión de Control Concurrente.

Del cuadro precedente, se advierte que, la validación realizada por los responsables de la ejecución de la obra, se efectuó considerando solo a las empresas que cotizaron productos cuya fabricación es de procedencia europea; por lo que, tal hecho transgrede el numeral 16.2¹² del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.4¹³ del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, de acuerdo a la revisión y evaluación del expediente de contratación y de las bases estándar aprobadas; se estaría direccionando la adquisición de un producto previamente establecido, no teniendo, la implementación de un proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular.

b) Criterio

Lo expuesto ha trasgredido la siguiente normativa:

¹² “16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. **Dichas especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico **deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.** (...)”. (El resaltado y subrayado es agregado).

¹³ “29.4. **En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación**, marcas, patentes o tipos, **origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.** (...)”. (El resaltado y subrayado es agregado).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Publicado en el Diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

“(…)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

“(…)”.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Publicado en el Diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

“(…)”.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

“(…)”.

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.

“(…)”.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de

los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)"

c) Consecuencia:

De lo descrito anteriormente; se advierte que, las Especificaciones Técnicas para la adquisición de césped artificial 60 mm, estarían siendo direccionadas hacia una determinada fabricación o procedencia, situación que limitaría la pluralidad de postores, mejores propuestas técnicas y económicas.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CÉSPED ARTIFICIAL 60 MM, NO SON CONSECUENTES CON LA FINALIDAD PÚBLICA DEL MISMO, LO QUE PODRÍA GENERAR GASTOS INNECESARIOS QUE AFECTARÍA EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

a) Condición

De la revisión a las Especificaciones Técnicas del césped artificial 60mm; se advierte que, la finalidad pública es la siguiente:

"(...)

1.2. FINALIDAD PÚBLICA La ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GRASS ARTIFICIAL DE 60 mm – FIFA QUALITY PRO se realiza con la finalidad de cumplir con las metas físicas de la obra durante el año 2024, mejorar la infraestructura deportiva para la práctica del deporte y fomentar la actividad física en la sub unidad de promoción del deporte de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno".

(...)

1.5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

1.5.1 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES

(...)

Características Generales

. Tipo: Grass Artificial (Grass sintético) de última generación para fútbol profesional.

(...)

. Certificación Nivel: FIFA QUALITY PRO.

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, del análisis efectuado a las Especificaciones Técnicas del césped artificial 60mm; se advierte que, estaría inobservando el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

"(...)

29.1. Las especificaciones técnicas (...) contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...)" (El resaltado y subrayado es agregado).

Puesto que, la certificación FIFA QUALITY PRO, como bien se precisa en las Especificaciones Técnicas es para fútbol profesional; por lo que, considerando que la finalidad pública de la contratación del bien no es para fútbol profesional, si no para mejorar la infraestructura deportiva para la práctica del deporte y fomentar la actividad física en la población estudiantil, personal administrativo, docente de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, requerir una certificación FIFA QUALITY PRO, no resulta objetivo de acuerdo a la necesidad de la Entidad.

Adicionalmente, se debe de considerar que el lugar donde se colocará el césped sintético, no será en el estadio universitario, sino por el contrario, un campo deportivo alternativo que no cuenta con tribunas ni con una construcción orientada a la práctica de fútbol profesional.

b) Criterio

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

“(…)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

“(…)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

“(…)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...) además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

“(…)”.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Publicado en el Diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

“(…)”

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas (...) contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la

contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)"

c) Consecuencia:

De lo descrito anteriormente; se advierte que, las Especificaciones Técnicas del césped artificial 60 mm, no son consecuentes con la finalidad pública del mismo, lo que podría generar gastos innecesarios que afectaría el adecuado uso de los recursos públicos.

4. EN LA EJECUCIÓN DE OBRA SE TIENE ACUMULADO MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACIONES Y EXPLANACIONES, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL TRÁNSITO PEATONAL, DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE REALIZAN TRABAJOS DENTRO DE LA OBRA; ASÍ COMO, LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE OBRA.

a) Condición

De la inspección física realizada a la obra el 12 de setiembre de 2024, y la suscripción del Acta n.º 002-2024-OCI-UNA-PUNO-SCC de 12 de setiembre de 2024, por la Comisión de Control, el Residente y Supervisor de la obra, respectivamente, respecto a la eliminación de material sobrante excedente de excavaciones y explanación del campo deportivo, se dejó constancia lo siguiente:

"(...)

Durante la inspección a la ejecución de obra de la IOARR se advierte que a lo largo del lado este de la obra se tiene acumulado material excedente de corte y explanación del campo deportivo que corresponde a la partida 01.02.01.02.01 Eliminación de material excedente proveniente de excavaciones distancia =10 Km, el mismo viene dificultando el tránsito normal de maquinarias, equipos y personas, al respecto el Residente y Supervisor de obra manifiestan que esta partida se ejecutó al 100% del metrado del expediente técnico, razón por lo cual que este material no se eliminó fuera de la obra, para lo cual se presentó la modificación n.º 01 del expediente técnico en la cual está considerado los mayores metrados de esta partida para su aprobación y ejecución.

(...)"

Situación que, durante la inspección de la obra se evidenció en el lado este de la obra, se aprecian material acumulado de excavaciones y explanaciones del campo deportivo en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 2 y 3
Verificación del área exterior de la obra



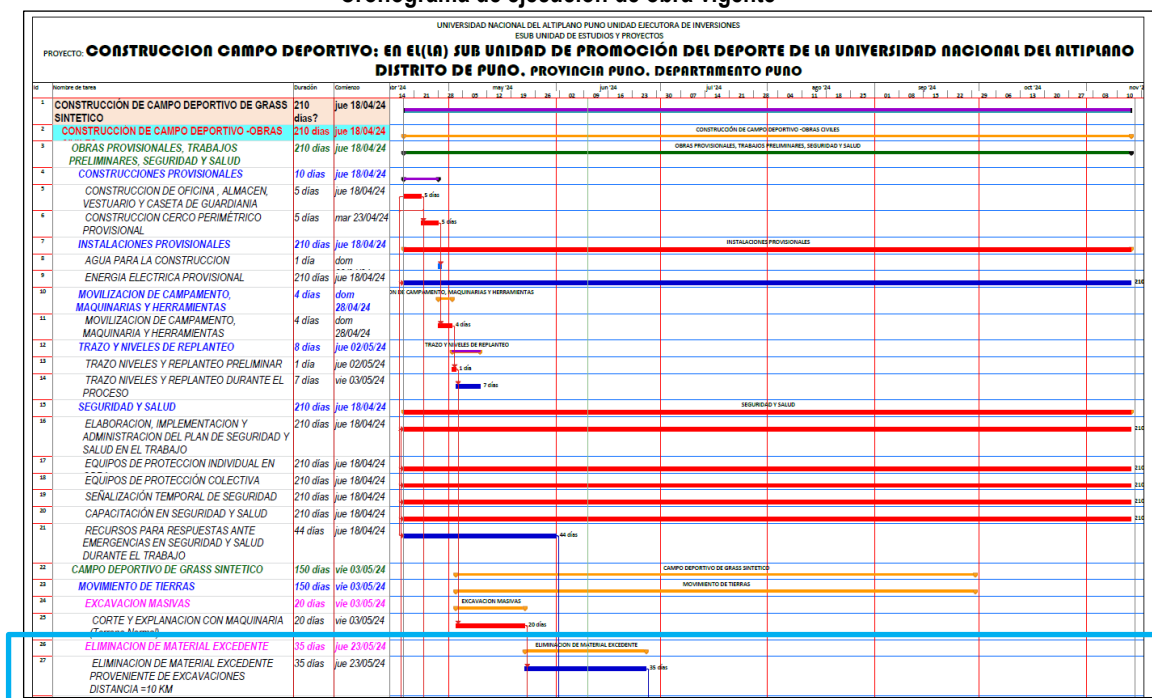
Fuente: Visita de inspección física a la obra en fecha 12 de setiembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes n.ºs 2 y 3, se evidencia que el material sobrantes de excavaciones y explanaciones del campo deportivo se encuentra acumulado a lo largo del lado este de la obra, que dificulta el tránsito normal de maquinarias, equipos y personal de la obra para realizar los trabajos necesarios con normalidad, así como, causa un impacto ambiental en la obra.

Por otro lado, realizada la verificación del cronograma de ejecución de obra vigente se advierte que la partida *01.02.01.02.01 Eliminación de material excedente proveniente de excavaciones distancia =10 Km* está programado su ejecución del 23 de mayo de 2024 hasta el 26 de junio de 2024 por un plazo de 35 días calendario, el mismo no se habría cumplido por razones que durante la ejecución real de la obra se han presentado mayores metrados en esta partida; el mismo se evidencia en la siguiente imagen del cronograma de ejecución vigente.

Imagen n.º 4
Cronograma de ejecución de obra vigente



Fuente: Acta n.º 002-2024-OCI-UNA-PUNO-SCC de 12 de setiembre de 2024

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Del cronograma de ejecución de obra vigente aprobado para la ejecución de la obra se advierte que la partida eliminación de material excedente proveniente de excavaciones distancia=10 Km, tuvo una duración de 35 días calendario del 23 de mayo de 2024 al 26 de junio de 2024; sin embargo, realizado la visita de inspección física a la obra se encontró el material sobrante de excavación y explanación acumulado a lo largo del lado este de la obra.

Al respecto, el ítem 15 Orden y Limpieza de la Norma G.050 Seguridad durante la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, dispone que: *“Las áreas de trabajo, vías de circulación, vías de evacuación y zonas seguras deben estar limpias y libres de obstáculos. Los clavos de las maderas de desencofrado o desembalaje deben ser removidos en el lugar de trabajo. Las maderas sin clavos deberán ser ubicadas en áreas debidamente restringidas y señalizadas. (...)”*.

Cabe precisar que, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 1297-2022-R-UNA, precisa que la salud: *“Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social (...)”* y el riesgo es la: *“Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.”*

Por lo tanto, la presencia de material sobrante de excavación y explanación en el área del lado este de la obra, no estaría cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado y la normativa de edificaciones, afectando la imagen de la obra, así como, la seguridad de personas que transitan por la zona.

b) Criterio

Los hechos expuestos han trasgredido la siguiente normativa:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006.**

“Norma G.050 Seguridad durante la construcción

(...)

15. ORDEN Y LIMPIEZA

Las áreas de trabajo, vías de circulación, vías de evacuación y zonas seguras deben estar limpias y libres de obstáculos.

Los clavos de las maderas de desencofrado o desembalaje deben ser removidos en el lugar de trabajo.

Las maderas sin clavos deberán ser ubicadas en áreas debidamente restringidas y señalizadas.

(...).”

- **Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2022-VIVIENDA de 4 de abril de 2022.**

“(…)

Artículo 6.- Residuos sólidos de la construcción y demolición

Los residuos sólidos de la construcción y demolición son materiales o sustancias sólidas o semisólidas generadas en la ejecución de obras de infraestructura, habilitaciones urbanas y/o edificaciones, que deben ser gestionados y manejados priorizando su valorización y en último caso, su disposición final. (...)”.

- **Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 1297-2022-R-UNA.**

“GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...)

Medidas de prevención: *Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores.*

Peligro: *Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.*

(...)

Riesgo: *Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.*

Riesgo laboral: *Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.*

Salud: *Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.*

(...).”

- **Expediente Técnico de la IOARR “Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno”, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 0547-2024-R-UNA de 14 de marzo de 2024.**

“(…)

01.02.01.02.01. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE PROVENIENTE DE EXCAVACIONES DISTANCIA=10KM

GENERALIDADES.

Esta actividad comprende todo el proceso de conformación del botadero, eliminación de materiales y nivelación de los mismos.

*Siendo el Botadero el lugar donde se colocarán todos los materiales de desechos, desmonte, material acumulado de excavación.
(...).*"

c) Consecuencia:

De los hechos expuestos; se advierte que, en la ejecución de obra se tiene acumulado material sobrante de excavaciones y explanaciones, situación que afectaría el tránsito peatonal, de maquinarias y equipos que realizan trabajos dentro de la obra, así como, la seguridad del personal de obra.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de control concurrente al hito de control n.º 2: Ejecución de obra a setiembre 2024, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No se emitió ningún reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.º 015-2024-OCI/0202-SCC notificado a la Entidad con oficio n.º 0474-2024-OCI-UNA-PUNO de 28 de junio de 2024, correspondiente al hito n.º 1: Ejecución de obra a junio 2024, respecto de las cuales, la Entidad, mediante oficio n.º 914-2024-J-UEI-UNA-P de 8 de julio de 2024, comunicó al Órgano de Control Institucional las acciones preventivas y correctivas que adoptó; de su revisión, se advierte que subsiste tres (3) situaciones adversas por corregir, que se detalla en el Apéndice n.º 2.

En tal sentido, se exhorta al Titular de la Entidad, tomar en cuenta el plazo establecido en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultaneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, para la corrección de las situaciones adversas que subsisten.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de control concurrente al hito de control n.º 2: Ejecución de obra a setiembre 2024, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del servicio y al logro de los objetivos de la ejecución de la IOARR "Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de control concurrente al hito de control n.º 2: Ejecución de obra a setiembre 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el

resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la IOARR “Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno”.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Puno, 26 de setiembre de 2024.

Rubén Aliaga Arpasi
Supervisor
Comisión de Control

Lalo Victor Alfaro Alejo
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Rubén Aliaga Arpasi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Altiplano

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

- 1. PRESUPUESTO CERTIFICADO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2024-UNDA-1, PRESENTA VARIACIÓN DEL 37,80% RESPECTO AL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO PARA EL CESPED ARTIFICIAL 60 MM; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

N°	Documento
1	Acta n.° 002-2024-OCI-UNA-PUNO-SCC, Control Concurrente a la ejecución de obra: “Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno” - CUI n.° 2614243 de 12 de setiembre de 2024.
2	Expediente técnico de la IOARR: “Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno” - CUI n.° 2614243, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0547-2024-R-UNA de 14 de marzo de 2024.
3	Expediente de contratación del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2024-UNDA-1 Contratación de bienes, Contratación del bien: Adquisición de césped artificial 60 mm, Construcción de campo deportivo: en el (la) sub unidad de promoción del deporte de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, provincia Puno, departamento Puno.
4	Directiva n.° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
5	Directriz de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa.

- 2. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL 60 MM, ESTARÍAN SIENDO DIRECCIONADAS HACIA UNA DETERMINADA FABRICACIÓN O PROCEDENCIA, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA PLURALIDAD DE POSTORES, MEJORES PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

N°	Documento
1	Expediente de contratación del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2024-UNDA-1 Contratación de bienes, Contratación del bien: Adquisición de césped artificial 60 mm, Construcción de campo deportivo: en el (la) sub unidad de promoción del deporte de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, provincia Puno, departamento Puno.
2	Informe n.° 085-2024-SUP-UA-DGA-UNA-P de 28 de mayo de 2024, la Sub Unidad de Programación, solicita validación y/o ajuste de especificaciones técnicas respecto a la Adquisición de Césped Artificial según especificaciones técnicas al jefe de la Unidad de Abastecimientos.
3	Carta n.° 001-2024-UEI/UNA-P/ROCY-RO de 5 de julio de 2024, el Residente y Supervisor de obra remiten la validación y/o ajuste de especificaciones técnicas.

- 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CÉSPED ARTIFICIAL 60 MM, NO SON CONSECUENTES CON LA FINALIDAD PÚBLICA DEL MISMO, LO QUE PODRÍA GENERAR GASTOS INNECESARIOS QUE AFECTARÍA EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

N°	Documento
1	Expediente de contratación del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2024-UNDA-1 Contratación de bienes, Contratación del bien: Adquisición de césped artificial 60 mm, Construcción de campo deportivo: en el (la) sub unidad de promoción del deporte de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, provincia Puno, departamento Puno.
2	Expediente técnico de la IOARR: "Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno" - CUI n.° 2614243, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0547-2024-R-UNA de 14 de marzo de 2024.

- 4. EN LA EJECUCIÓN DE OBRA SE TIENE ACUMULADO MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACIONES Y EXPLANACIONES, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL TRÁNSITO PEATONAL, DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE REALIZAN TRABAJOS DENTRO DE LA OBRA; ASÍ COMO, LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE OBRA.**

N°	Documento
1	Acta n.° 002-2024-OCI-UNA-PUNO-SCC, Control Concurrente a la ejecución de obra: "Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno" - CUI n.° 2614243 de 12 de setiembre de 2024.
2	Cronograma de ejecución de obra vigente de la IOARR: "Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno" - CUI n.° 2614243.

APÉNDICE N° 2**SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES****Informe de Hito de Control n.º 008-2022-OCI/0202-SCC**

1. Número de situaciones adversas identificadas : 4
2. Número de situaciones adversas que subsisten : 3
3. Relación de situaciones adversas que subsisten :
 - Demora en la ejecución del procedimiento de selección adquisición e instalación de Grass artificial de 60 mm - FIFA QUALITY-PRO para el césped del campo deportivo de la obra, generaría ampliación de plazo innecesario, mayores gastos generales y retraso en la culminación de la obra.
 - La obra no cuenta con el especialista en control de calidad, situación que generaría el riesgo que la obra no se ejecute con la calidad establecida en el expediente técnico y normativa aplicable.
 - El expediente técnico aprobado de la IOARR no contempla el cerco del campo deportivo, situación que pondría en riesgo la prestación de servicios de forma eficiente y la vida útil de la obra.

Puno, 26 de setiembre de 2024

OFICIO N° 0760-2024-OCI-UNA-PUNO

Señor:
Paulino Machaca Ari
Rector
Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Presente. -

ASUNTO : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 022-2024-OCI/0202-SCC.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información vinculada a la **"Ejecución de la IOARR: Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno"**, con CUI n.° 2614243, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 022-2024-OCI/0202-SCC de 26 de setiembre de 2024, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ALIAGA
ARPASI Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-09-2024 15:26:57 -05:00

Documento firmado digitalmente

Rubén Aliaga Arpasi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Altiplano

RAA/lvaa
Arch.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2024-CG/0202

DOCUMENTO : OFICIO N° 760-2024-OCI-UNA-PUNO

EMISOR : RUBEN ALIAGA ARPASI - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PAULINO MACHACA ARI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145496170

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 34

Sumilla: En el marco de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM que regula el Servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

De la revisión de la información vinculada a la "Ejecución de la IOARR: Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 022-2024-OCI/0202-SCC.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0760-2024-OCI-UNA-PUNO[F]
2. Acta N° 002-2024-SCC[F]
3. Informe Hito N° 022-2024-OCI-0202-SCC[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 760-2024-OCI-UNA-PUNO

EMISOR : RUBEN ALIAGA ARPASI - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PAULINO MACHACA ARI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

Sumilla:

En el marco de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM que regula el Servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

De la revisión de la información vinculada a la "Ejecución de la IOARR: Construcción de Campo Deportivo; en el(la) Sub Unidad de Promoción del Deporte de la Universidad Nacional del Altiplano, Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 022-2024-OCI/0202-SCC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145496170**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2024-CG/0202
2. OFICIO N° 0760-2024-OCI-UNA-PUNO[F]
3. Acta N° 002-2024-SCC[F]
4. Informe Hito N° 022-2024-OCI-0202-SCC[F]

NOTIFICADOR : JESHLEE GABRIELA AGUILAR MIRANDA - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

